

Resolución Directoral N° 00177-2022-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 03 de mayo de 2022

VISTO:

El Informe N° 210-2022-ENSFJMA/DG-DA, INFORME 00073-2022-ENSFJMA/DG-OAJU, INFORME 00029-2022-ENSFJMA/DG-DA, INFORME 00307-2021-ENSFJMA/DG-SG y demás documentos adjuntos con un total de veintidós (22) folios útiles:

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente, a las universidades se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta entre otros regímenes, en el Académico, el cual implica la potestad auto determinativa para fijar el marco del proceso de enseñanza - aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria;



Que, el artículo 40º de la referida ley establece que cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que constituyan al desarrollo del país (...). Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pre grado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a sus especialidades;

El currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado. Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales y los estudios específicos y de especialidad y que



EXPEDIENTE: DA2021-INT-0017506

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

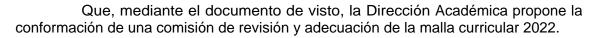
tienen una duración mínima de cinco años. Se realizan un máximo de dos semestres académicos por año;

Que, el Plan Curricular vigente de la Carrera de artista profesional en folklore con mención danza y música, Carrera de educación artística en folklore con mención danza y música, fue aprobado mediante Resolución No 0086-2010-ANR de fecha 27 de enero del 2010:

Que, con Informe No 00073-2022-ENSFJMA/DG-OAJU, de fecha 25 de abril del 2022, Asesoría Jurídica, recomienda se remita la información a la Dirección Académica a efecto que dirija el proceso de conformación de la comisión;

Que, con informe del visto la Dirección Académica, en concordancia con lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita se expida la resolución directoral conformando la Comisión de Revisión y Adecuación de la Malla Curricular de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;

Que, con Memorándum No 00718-2022-ENSFJMA/DG, de fecha 28 de abril del 2022, la Dirección General contando con la información de la Dirección Académica y Asesoría Jurídica, se autoriza expedir la resolución directoral Conformando la Comisión de Revisión y Adecuación de la Malla Curricular de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1. - DESIGNAR, el Comité para la revisión y adecuación de la Malla Curricular de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, la cual estará integrada por:

 Lic. Hipólito Angulo Eufracio 	Presidente de la Comisión.
Mg. Ana Polo Vásquez	Directora de Investigación
■ Mg. Rosa María Bravo Cruz	Jefa del Departamento Académico
	de Educación y Humanidades.
■ Prof. Juan Carlos Retamozo Huamaní	Jefe del Departamento Académico
	de Danza.
Mg. Cristhie Paola Ruiz Huamanzana	Jefa del Departamento Académico
	de Investigación.
Mg. Jessy Vargas Casas	Docente Nombrado de Música.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la Secretaría General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a las instancias pertinentes, para los fines correspondientes.



Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la Secretaria General publique la presente resolución en el portal institucional, y se notifique a los interesados e instancias pertinentes, para los fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase,





Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: